RESOLUCION DIRECTORAL

N° 160 -2024-GOREMAD/HSRPM

PUERTO MALDONADO, 31 JUL. 2024

VISTOS:

Visto el Memorando N° 0535-2024-GOREMAD/HSRPM-DE, de fecha 30 de julio del 2024, mediante el cual se autoriza proyectar Resolución Directoral que resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 020-2023-GOREMAD/HSRPM-DE, de fecha 31 de enero del 2023 y la Resolución Directoral N° 112-2023-GOREMAD/HSRPM, de fecha 19 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 2202-2024-GOREMAD-GGR, de fecha 27 de junio del 2024, el Gerente General del Gobierno Regional de Madre de Dios, pone en conocimiento de esta Entidad el Resultado del Informe de Control Específico N° 025-2024-2-5346-SCE, denominado "Concurso Público para coberturar plazas vacantes bajo la modalidad de Contrato por reemplazo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Año 2022"; y peticiona que se adopte las acciones administrativas conforme a las recomendaciones del Informe de Control ya señalado;

Que, el Informe de Control Específico N° 025-2024-2-5346-SCE, en el acápite VI. RECOMENDACIONES, respecto del Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa, recomienda lo siguiente:

1. *Previa evaluación y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, normas de imperativo cumplimiento, inicie las acciones administrativas, respecto a la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 020- 2023-GOREMAD/ HSRPM de 31 de enero de 2023 y N° 112- 2023-GOREMAD/ HSRPM de 19 de mayo de 2023, y la vinculación originada y subsistente a la fecha. (Conclusiones N° 1 y 2).*

Es decir, el Resultado del Informe de Control Específico N° 025-2024-2-5346-SCE, denominado "Concurso Público para coberturar plazas vacantes bajo la modalidad de Contrato por reemplazo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Año 2022, Recomienda la adopción de Acciones Administrativas respecto a la Nulidad de las Resoluciones Directorales N° 020-2023-GOREMAD/HSRPM de 31 de enero de 2023 y N° 112- 2023-GOREMAD/ HSRPM de 19 de mayo de 2023, y la vinculación originada y subsistente a la fecha.

Que, para Nulificar las Resoluciones Directorales N° 020- 2023- GOREMAD/HSRPM de 31 de enero de 2023 y N° 112- 2023-GOREMAD/ HSRPM de 19 de mayo de 2023, si bien, siguiendo las reglas del TUO de la Ley 27444, art. 213.1[1] y 2013.2[2] existe la posibilidad jurídica para declarar su Nulidad, previamente haciendo el control de legalidad y observando que estás acarren causales para su anulación; y no menos importante lo esgrimido *en el* ***artículo 213.3. Donde, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.*** Es decir, al datar las Resoluciones en cuestión del año 2023, a la fecha se encuentra subsistente la facultad para afectarlas con una Nulidad de Oficio, tanto más *los Actos Administrativos producen efectos jurídicos desde la notificación válida y efectiva*, lo que en el presente ha ocurrido en enero y mayo del 2023 respectivamente.

Que, verificando las conclusiones 1 y 2 del Informe de Control Específico N° 025-2024-2-5346-SCE, denominado "Concurso Público para coberturar plazas vacantes bajo la modalidad de Contrato por reemplazo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Año 2022, donde señalan:

1. *La comisión de concurso público de méritos para contratos del Decreto Legislativo n.° 276 en el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado para el periodo 2022, elaboró y visó las bases del concurso público para coberturar plazas vacantes bajo la modalidad de contrato por reemplazo en el régimen del Decreto legislativo 276 del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado del año 2022, con sujeción a instrumentos de gestión que no estaban vigentes, estableciendo en días inhábiles las fechas para la presentación de expedientes de postulación. igualmente, omitiendo la evaluación de conocimientos como etapa del proceso de selección, del mismo modo, respecto a plazas que no cumplían los requisitos previstos por norma, con clasificadores de cargo que difieren de los establecidos para las plazas aprobada lo que ocasionó la modificación de los requisitos mínimos previstos para cada plaza.*
   Así también, la comisión de concurso público de méritos para contratos del Decreto Legislativo n.° 276 en el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, suscribió el Acta de Inventario y Evaluación de Expedientes del Concurso Público del DL 276 de 14 de diciembre de 2022 y otorgó puntaje favorable en la etapa de evaluación curricular a los postulantes Pedro Alcides Macahuachi Flores, Jorge Moisés Medina Atapaucar y Leodán Jiménez Castillo en las plazas 440, 441, 0 442 en el cargo de Técnico en nutrición I, así también a Luis Choque García en la plaza 62 en el cargo de técnico asistencial (vigilancia), pese a que estos incumplían los requisitos mínimos previstos en las bases para cada plaza convocada, originando la contratación y vinculación de los servidores mencionados mediante Resolución Directoral n.° 020-2023-GOREMAD/HSRPM de 31 de enero de 2023.
   Los hechos expuestos afectaron la legalidad, transparencia. Igualdad de oportunidades, meritocracia y correcto funcionamiento de la Administración Pública. (Irregularidad N° 1).
2. La Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, sin observar ni respetar las bases del concurso público para coberturar plazas vacantes bajo la modalidad de contrato por reemplazo en el régimen del Decreto legislativo 276 del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado del año 2022, así también, el cuadro final de resultados, el Informe Final n.° 001- 2022-GOREMAD-HSR/DL276 de 28 de diciembre de 2022 y el Memorando n.° 0890-2022- GOREMAD/HSRPM-DE de 28 de diciembre de 2022, proyectó la Resolución Directoral n.° 020-2023-GOREMAD/HSRPM de 31 de enero de 2023, que dispuso la contratación de Sonia Huaringa Ramos en la plaza CAP 207 con nivel remunerativo SPF cuya valorización principal ascendía a S/. 2,673, 00, cuando la indicada servidora postuló y adjudicó la plaza CAP 356 con nivel remunerativo 1 STF con valorización principal S/. 2,405,00. De la misma manera, emitió y suscribió el Informe Técnico n.° 0005-2023-GOREMADIHSR-OA-UP de 27 de marzo de

[1] 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

[2] 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 160 -2024-GOREMAD/HSRPM

PUERTO MALDONADO, 31 JUL 2024

2023 (Apéndice n.° 26), por el que solicitó autorización para la modificación de cargos y niveles remunerativos de Sonia Huaringa Ramos para el incremento y modificación de su nivel remunerativo, lo que originó la emisión de la Resolución Directoral n.° 112-2023-GOREMAD/HSRPM de 19 de mayo de 2023 sin ajustarse a las bases del concurso público y las normas presupuestales anuales.

Así también, el Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado emitió y suscribió, la Resolución Directoral n.° 020-2023- GOREMAD/HSRPM de 31 de enero de 2023 mediante la cual dispone la contratación de Sonia Huaringa Ramos en la plaza CAP 207 con nivel remunerativo SPF cuya valorización principal ascendía a S/. 2,673.00, cuando la indicada servidora postuló y adjudicó la plaza CAP 356 con nivel remunerativo STF con valorización principal S/. 2,405.00, igualmente: la emitió y suscribió la Resolución Directoral n° 112-2023- GOREMAD/HSRPM de 19 de mayo de 2023, por la que dispuso el incremento de nivel remunerativo de los servidores contratados con Resolución Directoral n.° 020-2023-GOREMADIHSRPM, entre ellos, Sonia Huaringa Ramos, a quien de nivel remunerativo SPF le incrementó a nivel remunerativo SPE con valorización de S/. 2,707.00. Todo ello ocasionó que la servidora perciba indebidamente S/. 2824.306 adicionales en relación al monto que debía percibir de acuerdo a la plaza concursada y adjudicada, transgrediendo la legalidad y prohibiciones presupuestales. (Irregularidad n.° 2)

Que, de observada las conclusiones 1 y 2, del Informe de Control Especifico, hay que situar en que vicio de Nulidad que contempla el art. 10°[3] del TUO de la Ley encontraríamos a las resoluciones en cuestión; es decir si adolecen de algún vicio de Nulidad, por lo que se tiene que hacer el control de validez con las situaciones previstas en el art. 10°[4] del TUO de la Ley N° 27444, Ley que regula el Procedimiento Administrativo en General;

Que, mediante Informe Legal N° 032-2024-GOREMAD-HSR-DE-AJ/jlem, de fecha 25 de julio del 2023, el Área de Asesoría Jurídica en el *Octavo párrafo* del análisis refiere: *Que, de analizadas las causales de Nulidad, las Resoluciones Administrativas están inmersas en la causal establecida en el* ***Artículo 10.- Causales de nulidad; Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias****; y que al ser instancia superior, la Nulidad de Oficio es una facultad que le corresponde al Superior Jerárquico; es decir por contravenir los instrumentos de Gestión vigentes, y por contravenir las Bases del Concurso que es la norma de carácter imperativo que guía el procedimiento de selección;*

Que, la Resolución de Sala Plena N° 02- 2019-SERVIR/TSC del 28 de agosto de 2019, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, precisó, que: "(...) la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444. El numeral 2 del artículo 11º y el numeral 2 del artículo 213º de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste (...)" Igualmente, los artículos en mención señalan que la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por autoridades que no están sometidas a subordinación jerárquica debe ser declarada por la misma autoridad que emitió el acto (...)". (Fundamentos 19 y 21);

Es menester referir que en el presente caso al no contar con instancia superior que declare la Nulidad de Oficio, corresponde al Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa, Nulificar las resoluciones dictadas, por como ya se ha referido en el párrafo anterior contravenir a los instrumentos de gestión administrativa vigentes al momento de su dación, así como por contravenir las Bases del Concurso Público; ya que estas son aprobados, y tienen que ser de obligatorio cumplimiento por los Servidores, y Funcionarios del Hospital Santa Rosa, suponiendo su contravención una contravención al carácter imperativo con el que estas cuentan. En atención a los hechos descritos precedentemente, se evidencia que las resoluciones administrativas (Resolución Directoral N° 020-2023-GOREMAD/HSRPM, de fecha 31 de enero del 2023 y Resolución Directoral N° 112-2023-GOREMAD/HSRPM, de fecha 19 de mayo del 2023), se encuentran inmersas en la causal de nulidad prevista en el artículo 10.1 del TUO de la LPAG, toda vez que su objeto o contenido estaría viciado de forma trascendente, en tanto, resultaría contrario a los instrumentos de Gestión vigentes, así como a las Bases del Concurso Público; correspondiendo realizar las gestiones necesarias a fin de que se declare su nulidad al no haber transcurrido el plazo que el TUO de la LPAG señala para su declaración en sede administrativa por constituir además un agravio al interés público por ser un Concurso de carácter Público donde los servidores muestran su competitividad al postular a una plaza, y la debida atención que se debe de tomar en adelante en los futuros concursos públicos llevados por el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado;

Que, mediante Oficio N° 0344-2024-C/OC5346, de fecha 18 de junio del 2024, la Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, Contraloría General de la República; remite el Informe de Control Especifico N° 025-2024-2-5346-SCE, denominado "Concurso Público para coberturar plazas vacantes bajo la modalidad de Contrato por reemplazo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Año 2022.

Que, mediante Memorando N° 2202-2024-GOREMAD-GGR, de fecha 27 de junio del 2024, el Gerente General del Gobierno Regional de Madre de Dios, peticiona adoptar las acciones administrativas conforme a las recomendaciones del Informe de Control Especifico N° 025-2024-2-5346-SCE, la misma que se alcanzó a esta Área de Asesoría Legal, mediante Proveído de fecha 01 de julio del 2024;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783 -Ley de Bases de

---

[3] Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
HOSPITAL SANTA ROSA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 160 -2024-GOREMAD/HSRPM

PUERTO MALDONADO, 31 JUL. 2024

Descentralización y sus modificatorias; Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con sus modificatorias; y, las facultades Administrativas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 209-2023-GOREMAD/GR, de fecha 26 de Julio de 2023; y,

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefa de la Unidad de Personal, y Abogado del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **DECLARAR DE OFICIO** la Nulidad de los Actos Administrativos; Resolución Directoral N° 020-2023-GOREMAD/HSRPM de fecha 31 de enero de 2023 y Resolución Directoral N° 112-2023-GOREMAD/HSRPM de fecha 19 de mayo de 2023, por incurrir ambas en la causal de Nulidad prevista en el art. 10° inciso 1, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo en General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a los fundamentos expuestos;

Artículo 2.- **DISPONER,** la remisión de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios, a fin de que se deslinden responsabilidades con relación al vicio que ha generado la nulidad de las Resolución Directoral N° 020-2023-GOREMAD/HSRPM de fecha 31 de enero de 2023 y Resolución Directoral N° 112-2023-GOREMAD/HSRPM de fecha 19 de mayo de 2023;

Artículo 3.- **EXHORTAR,** a la Jefa de la Unidad de Personal instar el procedimiento de actualización de los Instrumentos de Gestión Administrativa;

Artículo 4.- **PUBLICAR,** la presente Resolución Directoral en la página Red Social Facebook del Hospital Santa Rosa, en cumplimiento de la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y acceso a la información pública" y sus modificatorias.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE"

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL SANTA ROSA
Dr. Luis Humberto Chávez Celis
DIRECTOR HOSPITAL SANTA ROSA
MÉDICO ANESTESIÓLOGO
C.M.P 25821 R.N.E. 022704

DISTRIBUCIÓN:
AUTOGRAFA (02)
DIR.EJE/HSR (01)
OA/HSRPM (01)
UP/HSRPM (01)
UEI/HSRPM (01)
LHCHC/FJCM/
NMLA/LHPP/jlem